



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-005-2017-00186-00
Demandante: VALTA S.A.
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

ACTA N° 0017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Ibagué, siendo las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.) del día viernes catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc se constituyen en AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia al que se citó mediante providencia del pasado 11 de diciembre de 2019 y confirmada en auto del 24 de enero de 2020¹, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante² en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 05 de noviembre de 2019³. p

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

PARTE DEMANDANTE - APODERADO: IVAN GUILLERMO VALDES GUTIERREZ C.C. N° 93.354.776 de Ibagué y la T.P. N° 136.592 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 6 N° 12-65 Piso 1 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3167401984. Correo electrónico: iguivalgu50@hotmail.com

PARTE DEMANDADA DIAN- APODERADO: CAMILO CARLOS CABALLERO CORTES identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.401.793 de Ibagué y la T.P. N° 127.250 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 3 N° 9-01 Palacio Nacional de Ibagué teléfono: 2756666 Correo electrónico: ccaballeroc@dian.gov.co

Instalada en debida forma la presente audiencia, y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a los apoderados judiciales de la parte demandante y de la parte Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que manifiesten si existe ánimo conciliatorio:

Parte demandada: mediante acta No. 2 del 16 de diciembre de 2019 vista a folios 132 a 137, el Comité Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, certifica que no existe propuesta de no conciliar.

Parte demandante: Sin observación.

En consecuencia, procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO**:

¹ Fls. 128; 131

² Fls. 125-126

³ Fls. 111-120

1. Declarar fallida la conciliación en virtud a que no hay fórmula de arreglo conciliatorio.
2. En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la **parte demandante**, contra la sentencia dictada el día 05 de diciembre de 2019, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A.
3. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada hoy catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las 09:30 a.m.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez



IVAN GUILLERMO VALDES GUTIERREZ
Apoderado parte demandante



ADRIANA RAMIREZ MALAVER
Representante Legal parte demandante



CAMILO CARLOS CABALLERO CORTES
Apoderada parte demandada



AMANDA CRISTINA TOVAR TEJADA
Secretaria Ad-Hoc